--- Trelew, de mayo de 2015.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- Que, con la expresión de agravios de fs. fs. 108/109vta., el recurrente pretende en esta instancia producir prueba (pericial, según fs. 109, párr. 5º).----------

------- Esta Sala tiene dicho en las c. 37/2011, S.I.L. Nº 09 de 2011, c. 315/10, S.I.L. nº 27 de 2010, que la apertura a prueba en la Alzada es de carácter excepcional y su interpretación restrictiva (conf. Arazi–Rojas, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Rubinzal y Culzoni, Santa Fe, 2001, T. I, p. 832; Gozaini, "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Comentado y Anotado, 2ª ed. act. y ampliada,

Ed. La Ley, Buenos Aires, 2008, T. I, p. 570).----------

--- Consecuentemente, debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido que se formule, atendiendo las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. esta Cámara, S.I.C. nº107 de 1987, S.I.L. nº13 y nº 27 de 1999, S.I.L. nº 23 de 2001, S.I.L. nº 05 de 2010, entre muchas otras). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 263, inc. 2º últ. párr. C.P.C.C.).----------

---------- Tales notas se acentúan en el caso donde –no obstante la crítica que dirigió a la experticia realizada en el grado– no se han invocado ninguno de los supuestos que habilitan el replanteo o la producción de prueba en la Alzada (doc. art. 263, C.P.C.C.). Así, pues, no trata esta petición del replanteo de una prueba denegada o de una respecto de la cual se hubiera declarado negligente su producción. Por el contrario, lo que se pretende es una nueva pericia, del mismo tenor y a los mismos fines que la original. Y esto resulta ajeno al remedio que regula el Código Procesal Civil y Comercial (conf. Quadri, "Los recursos ordinarios en el Código Procesal Civil..", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 344 y sig.).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- Rechazar la pretensión de producción de prueba de fs. 109 (párr. 5º).----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO